

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto fecha 19 del actual y resultando del expediente de la mina *El Porvenir positivo* que se ha seguido por todos los trámites que previene la ley vigente de minas:

Que las doce pertenencias de que consta este expediente fueron demarcadas el día 16 de Junio último por el Ingeniero sin oposicion;

Y por último, que el registrador Don Celedonio Bravo, á quien oportunamente se le notificó la salida del Ingeniero para la práctica de la demarcacion por medio del BOLETIN OFICIAL, hasta la fecha no ha consignado en papel de reintegro el importe de los derechos de expedicion de titulo y papel en que debió extenderse este:

Vistos los artículos 40 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley de 1859 reformada por la de 4 de Marzo de 1868, en la que se determina que cuando los registradores de las minas ó sus representantes no residan en la capital las notificaciones se hagan por medio de los BOLETINES de la provincia:

Visto el art. 56 del mismo reglamento, en que se dispone que los registradores de minas dentro del plazo de 15 dias, á contar desde el siguiente que haya tenido lugar la demarcacion, deberán consignar en papel de reintegro el importe de los derechos de expedicion de titulo y papel en que haya de extenderse este:

Visto el art. 64 de la referida ley, en que se declara que los expedientes de minas quedarán sin curso y fenecidos cuando se faltase á cualquiera de los requisitos establecidos en la misma ley por los registradores, entre los cuales se señala el de satisfacer los derechos de expedicion de titulo, y determina que en este caso se declarará por el Gobernador por los trámites de reglamento fenecido y cancelado el expediente y franco y registrable el terreno de las pertenencias:

Visto el art. 75 del reglamento en que así se consigna la anterior disposicion:

Considerando que el registrador de la mina *El Porvenir positivo* ha incurrido en la penalidad impuesta por el art. 64 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859

reformada por la de 4 de Marzo de 1868, toda vez que, á pesar de habersele notificado por medio del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 1.º de Junio último la salida del Ingeniero para la demarcacion de pertenencias, dejó trascurrir con exceso el plazo de 15 dias que señala la ley sin acompañar en papel de reintegro los derechos de expedicion de titulo;

Ha sido declarado nulo y fenecido dicho expediente y terreno franco y registrable el comprendido en su demarcacion.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que sirva de notificacion administrativa en forma á D. Celedonio Bravo, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 27 de Agosto de 1872.

El Gobernador,
PEDRO MATA.

Don Benito Clemente y Lázaro, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para la instruccion del oportuno expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. José Guillen y Fominaya por los servicios prestados por el mismo, así en esta poblacion como en otros puntos, en las épocas del cólera-morbo asiático.

Hago saber que para la averiguacion y certeza de los servicios prestados por el referido señor he acordado dar la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 á la instruccion del insinuado expediente, abriendo un plazo de 15 dias en los cuales podrán presentarse en esta Fiscalia las personas que gusten á declarar en pro ó en contra de los hechos cuya justificacion se pretende llevar á efecto.

Dado en Arganda del Rey á 12 de Agosto de 1872.—Benito Clemente.—El Secretario, Pascual Castellano.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Seccion de Gobernacion.—Negociado 1.º
Circular.

Como á pesar de la circular de 13 del actual, inserta en el núm. 189 de este BOLETIN OFICIAL, correspondiente al miércoles 7 del presente, los Ayuntamientos que á continuacion se expresan no hayan remitido la copia del libro del censo elec-

toral que en la misma se prevenia, esta Comision provincial acordó excitar su celo para que en el improrogable término de cuatro dias cumplan con el indicado servicio, pues de no verificarlo, por sensible que le sea, se verá en la imperiosa necesidad de exigirles la responsabilidad que las leyes determinan.

Madrid 28 de Agosto de 1872.—El Vicepresidente, Pedro Luis Ramos Prieto.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

- Camarma de Esteruelas.
- Camporeal.
- Coslada.
- Pezuela de las Torres.
- Rivatejada.
- San Fernando.
- Torrejón de Ardoz.
- Vallecas.
- Boalo.
- Guadalix.
- Hortaleza.
- Miraflores de la Sierra.
- El Molar.
- San Agustín.
- San Lorenzo.
- Villacanejos.
- Carabanchel Bajo.
- Casarrubuelos.
- Humanes.
- Leganés.
- Serranillos.
- Brunete.
- Húmera.
- Navalagamella.
- Navalcarnero.
- Berruero.
- La Cabrera.
- Lozoya.
- Madarcos.
- Piñuecar.
- Torremocha.
- El Vellón.
- Santa María de la Alameda.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Por una involuntaria omision han dejado de anunciarse las escuelas de niños de

- Perales de Tajuña, con 825 pesetas.
- El Boalo, con 550 pesetas.
- Villanueva de Perales, con 456 pesetas 25 céntimos.
- Y la de Chamartin en vez de la de Tetuan, con 300 pesetas.

Con casa y retribuciones.
Estas plazas se anuncian bajo iguales condiciones que las que se publicaron en

el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 14 de este mes, concluyendo el plazo para la presentacion de documentos para las anteriores plazas el día mismo del siguiente mes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se advierte que los aspirantes que no presenten sus expedientes en todo el día 14 de Setiembre próximo, no serán incluidos en la clasificacion correspondiente al concurso, cuyo plazo concluye el referido día 14, sino como aspirantes á las plazas incluidas en el presente anuncio si los interesados las piden ó cualquiera de ellas.

Madrid 26 de Agosto de 1872.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega.—Rafael Monroy, Secretario.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Circular.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 19 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de Gracia y Justicia, con fecha 9 del actual, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general del Tesoro lo siguiente:—Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Direccion general con motivo de la instancia presentada por D. Manuel Benito Blanes y Vazquez, Teniente Coronel retirado, en solicitud de que sólo se le descuenta para pago de sus acreedores la tercera parte de su sueldo con arreglo á lo que cobra líquido del Estado: Vistos los informes favorables de esa Direccion general y lo expuesto por la Sección de Letrados de este Ministerio, y la de Estado y Gracia y Justicia y de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado: Considerando que nuestras leyes económicas anteriores á la de enjuiciamiento civil, sólo permitian la retencion de la tercera parte, pues las dos restantes se consideraban como alimentos, que no podian en tal concepto cercenarse, cuya prescripcion vino á quedar anulada por la ley de enjuiciamiento civil, en cuyo art. 962 se permite la retencion hasta la mitad cuando el sueldo excede de 18.000 reales: Considerando que los sueldos de los empleados para los efectos de la retencion deben ser

aquellos que en realidad perciban, hecha deducción del descuento que experimentan, sea con el carácter de provisional ó permanente: Considerando que el descuento que sufren los que disfrutan sueldos ó pensiones del Tesoro no deja de ser una disminución de haberes que destruya la proporción que se tuvo presente para modificar la legislación anterior en la materia; S. M., de conformidad con los dictámenes de esa Dirección general, de la Sección de Letrados de este Ministerio y de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que tanto en el presente caso como en todos los demás que ocurran al tratarse de la aplicación de la escala establecida en el art. 952 de la ley de enjuiciamiento civil para las retenciones de haberes, no se consideren como tales los que tienen señalados los intereses por virtud de sus clasificaciones ó retiros, sino las cantidades líquidas anuales que realmente perciben rebajados los descuentos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo con carácter transitorio ó definitivo en las leyes de presupuestos. Y que respecto á los autos dictados por los Jueces de primera instancia que V. E. consulta, disponiendo retenciones sin tener en cuenta el citado descuento, cuido V. E. de que se cumplan, pudiendo los interesados utilizar todos los recursos que las leyes conceden para la revocación de aquellos fallos, pues la Administración no tiene facultades ni competencia para ello, según se dispuso en Real orden de 20 de Junio último. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos correspondientes. — De la propia Real orden lo comunico á V. E. á fin de que se sirva ese Ministerio dar conocimiento á los Tribunales de Justicia que corresponda con el objeto de que no haya inconveniente en la aplicación de lo que se determina en la Real orden inserta.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia interino, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican.»

Lo que por acuerdo de la Sala extraordinaria en vacaciones en funciones de la de Gobierno, transcribo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1872. — Hilario María Gonzalez y Torres. — Sr. Juez de primera instancia y municipal de.....

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 1.º del mes de Setiembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de las fincas que se expresan en la adjunta relación, debiendo celebrarse dicho acto simultáneamente en esta Administración económica y en la casa consistorial del pueblo donde radican respectivamente dichas fincas, bajo los tipos que igualmente se determinan en dicha relación. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las secretarías de los respectivos Ayuntamientos y en esta Administración económica, Sección de Propiedades y Derechos del Estado, donde podrán examinarlos las personas que deseen interesarse en dichas subastas. Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para su conocimiento y á los fines prevenidos en Instrucción. Madrid 24 de Agosto de 1872. — El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Relacion que se cita.

Primera subasta en arriendo de una cuarta parte de casa sita en la calle de la

Fuente Amarga, en la villa de Loeches, que perteneció á Doroteo Diaz, vecino de la misma, y hoy al Estado, por el tipo de 25 pesetas anuales.

Primera id. en arriendo de dos fincas procedentes del clero, sitas en el término de Colmenar de Oreja, por quiebra de D. José María Viescas, por el tipo de 15 pesetas 50 céntimos anuales.

Primera id. en arriendo de dos tierras en Navalagamella, procedente la una del Estado y la otra de la quiebra de D. José Rubio, por el tipo de 20 pesetas anuales.

Segunda id. en arriendo de una tierra de seis celemines al sitio de la Higuera, término de Morata de Tajuña, por el tipo de 14 pesetas 59 céntimos, deducida la sexta parte de su tipo primitivo.

Segunda id. en arriendo de una casa en el pueblo de Brea, en la calle de Santa Catalina, procedente del Estado, por el tipo de seis pesetas 65 céntimos, deducida la sexta parte de su tipo primitivo.

Segunda id. en arriendo de una casa en el citado pueblo de Brea y su calle de la Rosa, por el tipo de 15 pesetas, deducida la sexta parte de su tipo primitivo.

Segunda id. en arriendo de una viña de una fanega dos celemines con 983 cepas al sitio de la Solana, en el pueblo de Pelayos, por el tipo de 12 pesetas 50 céntimos, deducida la sexta parte de su tipo primitivo.

Tercera id. en arriendo de tres fincas procedentes del clero, en el pueblo de Fresnedillas, por el tipo de 32 pesetas, deducida la quinta parte de su tipo primitivo.

Cuarta id. en arriendo de una tierra en término de Torrejon de la Calzada, procedente de la quiebra de D. Pedro de la Solana, por el tipo de 89 pesetas 28 céntimos anuales, deducido el 10 por 100 del tipo que sirvió para la subasta anterior.

Cuarta id. para el arriendo de un terreno de monte titulado Monte-nuevo, término de Pezuela de las Torres, bajo el tipo de 540 pesetas anuales, deducido el 10 por 100 del tipo que sirvió para la subasta anterior.

Cuarta idem para el arriendo de una casa en la plazuela del Chorrillo, término de Paracuellos de Jarama, bajo el tipo de 34 pesetas 56 céntimos, deducido el 10 por 100 del tipo de la subasta anterior.

Cuarta idem en arriendo de una cerca titulada Matarrubias, su cabida 186 fanegas, término de Guadarrama, por el tipo de 541 pesetas 44 céntimos, deducido el 10 por ciento del tipo que sirvió para la anterior subasta.

Segunda idem en arriendo de dos casas en el Escorial de Abajo; una en la calle de la Reina, núm. 4, y otra titulada tienda, en la propia calle, núm. 5, procedentes de la quiebra de D. Benito Arias Valcárcel, por el tipo de 33 pesetas 34 céntimos, deducida la sexta parte del tipo que sirvió para la anterior subasta.

Segunda idem de arriendo de tres fincas sitas en el pueblo de Patones; una de una fanega al sitio de Manzanillon; otra en la Tejera, de seis celemines, y otra de 49 fanegas de unos terrenos comprados al Estado por Pedro Lozano y cedidos á José Herranz, todos de la procedencia del propio Estado, por el tipo de 16 pesetas 67 céntimos, deducida la sexta parte de su primitivo tipo.

Segunda idem en arriendo de tres viñas; una en los llanos de Simon, de 100 cepas; otra en el Poyar, de 70 id., y otra de 170 id., todas en el término de Santos

de la Humosa; y una casa en el propio pueblo, sita en la plazuela del Gato, procedente del Estado, por el tipo de 44 pesetas 17 céntimos, deducida la sexta parte del que sirvió para la anterior subasta.

Segunda idem en arriendo de una tercera parte de casa sita en la calle del Rincon de Pañeros, núm. 17, pueblo de Algete, procedente del Estado, por el tipo de 12 pesetas 50 céntimos, deducida la sexta parte de su tipo primitivo.

Madrid 24 de Agosto de 1872. — El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Desde el día 1.º de Setiembre del corriente año queda establecido el nuevo servicio de vapores-correos entre la Península y las islas Baleares en la forma siguiente:

Salida de la Península para Palma de Mallorca.

De Barcelona los viernes, á las cuatro de la tarde.

De Valencia los sábados, á las cuatro de la tarde.

De Alicante, con escala en Ibiza, los martes, á las cuatro de la tarde.

Regreso de Palma de Mallorca para la Península.

De Palma para Barcelona los viernes, á las cinco de la tarde.

Idem para Valencia los jueves, á las ocho de la mañana.

Idem para Alicante, con escala en Ibiza, los sábados á las ocho de la mañana.

De Barcelona á Alcudia y Mahon los miércoles, á las cuatro de la tarde.

A Alcudia jueves, á las seis de la mañana.

A Mahon jueves, á las dos de la tarde.

De Mahon á Barcelona los domingos, á las nueve de la mañana.

A Alcudia domingos, á las tres de la tarde.

A Barcelona lunes, á las siete de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid 22 de Agosto de 1872. — El Director general, J. M. Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Avila y Cebreros

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Avila á Cebreros la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando

además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Avila.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Avila.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de Avila y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Cebreros, asistidos de los Administra-

dores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.474 pesetas 75 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Avila ó en la Subalterna de Cebros, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 247 pesetas 25 céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio con arreglo á la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Avila á Cebros, y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se po-

drá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Agosto de 1872.—El Director general, J. Maria Villavicencio.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar Vocales del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Vergara, Jativa y Las Palmas, cuyos ejercicios han de verificarse en esa Universidad, á D. Francisco Holgado y Toledo, Catedrático por oposición de la misma asignatura, y hoy de la de Retórica en el Instituto de Murcia; á D. Romualdo Alvarez Espino, D. Juan Francisco Sieira y Gonzalez, D. Francisco T. Mosquera y D. Miguel Vicente Almazan, Catedráticos de Psicología respectivamente en los Institutos de Cádiz, Orense, Valladolid y Valencia; y á D. Juan de la Gloria Artero, Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras; D. Santos de la Hoz, D. Pedro Fusté y D. Agustin Soto Martinez, Licenciados en la expresada Facultad, como Profesores privados de la asignatura, todos los cuales están comprendidos en los artículos 16 y 17 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José Pascasio de Escoriaza.—Sr. Rector de la Universidad Central.

Se halla vacante la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de La Laguna, en Las Canarias, con el sueldo anual de 2.000 pesetas; debiendo proveerse entre los segundos Maestros de las Normales del mismo grado que la soliciten, ó en su defecto entre los segundos de las elementales y terceros de las superiores.

Los aspirantes deberán remitir sus instancias en el término de 30 días, contados desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta*, por conducto de las respectivas Juntas provinciales de primera enseñanza.

Madrid 26 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José Pascasio de Escoriaza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y em-

plaza por segunda vez y término de nueve dias á D. Alfredo Delofeu Sobrebias, natural de Búrgos, soltero, escritor público, de 26 años de edad, vecino que fué de esta corte y cuyo paradero se ignora, para que dentro del mismo comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas Reales, á responder de los cargos que le resultan en causa que en él se instruye por injurias á S. M. el Rey en el periódico *El Combate*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía.

Madrid 16 de Agosto de 1872.—Jeronimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada por el Escribano D. Severiano de Diego y Garcia, se vende en pública subasta una casa sita en esta capital y su calle Real (antes carretera de Francia), con fachada á la de las Navas de Tolosa, señalada con los números 3 por la primera y 6 por la segunda, y ha sido tasada por el Arquitecto D. Joaquin Maria Vega en la cantidad de 76.458 escudos 200 milésimas; para su remate se ha señalado el día 26 de Setiembre próximo venidero en la sala-audiencia del referido Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, y hora de las doce de la mañana.

Madrid 26 de Agosto de 1872.—Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Doctor D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares y de primera instancia accidental por indisposición en la salud del propietario.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza por término de 30 dias, á contar desde la última inserción, á Lucas Jimenez, al sujeto conocido por el Cojo, y al nombrado Manuel N., vendedor de ropa en el Rastro, ignorándose su residencia actual, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar declaraciones indagatorias en la causa que con otros se les sigue por robo de reses lanares; bajo apercibimiento que de no comparecer en el Juzgado en el indicado término se les declarará rebeldes y contumaces.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Agosto de 1872.—Juan Balló y Roca.—El Notario actuario, Jacinto Hermúa.

Juzgado municipal del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Don Rafael Pineda Alba, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente cito y emplazo á Don Angel Vargas y Rodriguez, hijo de Don Angel y de Doña Andrea, profesor de equitación, que ha vivido en Madrid en la calle del Humilladero y despues en la del Carnero, para que comparezca el 27 de Setiembre próximo, á las cuatro de la

tarde, en este Juzgado municipal, calle de Letrados, núm. 24, para que tenga lugar el oportuno juicio de faltas con motivo del escándalo que diere en la tarde del día 30 de Marzo último, parándole su falta el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 22 de Agosto de 1872.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Por acuerdo de esta Corporación se saca á la venta un solar edificable, sito en la calle de Yeseros, núm. 4, formado del terreno que resulta sobrante de la demolición de la casa señalada con el mismo número, que ha sido expropiada para la construcción de la nueva calle proyectada en prolongación de la de Bailén.

El solar tiene su fachada á la nueva calle citada; mide una superficie de 308'03 metros cuadrados, equivalentes á 3.967'53 piés cuadrados, y ha sido tasado en 39.675'30 pesetas.

La subasta se verificará en la sala de remates de estas Casas Consistoriales el día 17 de Setiembre próximo á la una de la tarde.

Todo licitador, para ser admitido como tal, debe acreditar haber consignado en la Tesorería municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la tasación ó sean 1.983'77 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran la tasación al contado; y si las proposiciones son á pagar á plazos, deberán cubrir dicha tasación con aumento de 25 por 100 con arreglo al pliego de condiciones que juntamente con el plano del solar estará de manifiesto en la Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 14 de Agosto de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE LOS HUEROS.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta de asociados en las sesiones públicas verificadas desde 1.º de Abril á fin de Junio inclusive.

SESION DEL DIA 7 DE ABRIL.

Se abrió la sesión y quedó aprobada la anterior.

Por el Sr. Presidente se manifestó que habiendo necesidad de pasar á la capital á recoger el producto de bonos solicitada negociación que S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder á este Municipio, se nombró á D. Rufino Gonzalez, D. Vicente Guitian y D. Miguel Funes para que se personen á recoger del apoderado de este Ayuntamiento Don Joaquin Belío los títulos que dicho señor tiene percibidos pertenecientes á la negociación de bonos que se tenía solicitada, entregándose á dichos señores certificación de esta acta.

SESION DEL DIA 14 DE ABRIL.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

SESION ORDINARIA DEL DIA 21 DE ABRIL.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta por el Sr. Presidente que en unión de D. Vicente Guitian y D. Miguel Funes hicieron entrega de los títulos consolidados producto de la negociación de bonos que habian recibido de D. Joaquin Belío, acordando el Ayunta-

miento por unanimidad se proceda á pa-
gar los descubiertos provinciales si no
hubiese otro recurso: asimismo se acordó
que por el Secretario se lleve un registro
de todas las comunicaciones que se reci-
ban y en el que son despachadas: asimis-
mo se acordó que por el mismo Secreta-
rio se forme un inventario de todos los
documentos que existan en el archivo
municipal.

El Sr. Presidente manifestó que de-
biendo verificarse según orden superior
los exámenes de instrucción primaria
que dejaron de verificarse en Diciembre
último, y siendo preciso nombrar la Jun-
ta local de primera enseñanza, acordaron
nombrar como Regidor á D. Vicente
Guitian, padres de familia á D. Miguel
Funes Sanchez é Isidoro de la Fuente,
fijando el día 9 del próximo mes de Ma-
yo para su celebración.

SESION DEL DIA 28 DE ABRIL.

Se aprobó el acta de la sesión an-
terior.

Por el Sr. Presidente se manifestó
que se diese lectura de la comunicación
del Sr. Administrador, Negociado de
Montes, la cual manifiesta no se puede
disfrutar los pastos gratuitamente de la
dehesa boyal, y unánimes y conformes
acordaron que el día 12 del próximo mes
de Mayo se abra el disfrute de los re-
feridos pastos hasta fin de Agosto, abo-
nando las 100 pesetas en que han sido
tasados, repartidas entre las caballerías
que sean llevadas á pastar, exponien-
do al público anuncio de este acuerdo
para conocimiento de todos los vecinos
de este pueblo.

Día 5 de Mayo, no hubo sesión.

SESION DEL DIA 12 DE MAYO.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Por el Sr. Presidente se manifestó
que en el BOLETIN OFICIAL núm. 111 se pedia
la estadística de cereales á este distrito
municipal del año de 1871: los señores que
componen el Ayuntamiento, asociados
de la Junta municipal, acordaron formar-
la en el acto y se remita á la Superiori-
dad.

El Sr. Presidente manifestó que había
necesidad de designar entre los licencia-
dos del ejército vecinos de este pueblo
uno para tallar los mozos del sorteo en
la declaración de soldados, habiendo sido
nombrado para dicho cargo D. José Ar-
chilla, haciéndole saber este nombra-
miento.

SESION DEL DIA 18 DE MAYO.

Se abrió la sesión y quedó aprobada
la anterior.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES, y
enterados de todo su contenido, no hubo
que acordar cosa alguna.

SESION DEL DIA 26 DE MAYO.

Se abrió la sesión y quedó aprobada
la anterior.

Por el Sr. Presidente se manifestó que
siendo tiempo ó época para proceder á
arrendar el arbitrio ó derecho del ramo
del vino para el año próximo económico
de 1872 á 1873.

La Corporación acordó asimismo apro-
bar como arbitrio el derecho del vino por
el precio y condiciones que establezca la
Comisión de presupuestos, no pudiendo
bajar el producto de 125 pesetas ni ex-
ceder el tipo máximo de la subasta de 130
pesetas.

Asimismo acordaron arrendar el arbi-
trio de pesas y medidas de uso voluntario

bajo el tipo de 50 pesetas y condiciones
que establezca la Comisión de presupe-
stos, y asimismo acordaron pasar á la Co-
mision para que emita su dictámen.

SESION DEL DIA 9 DE JUNIO.

Se abrió la sesión y fué aprobada la
anterior.

Por el Sr. Presidente se manifestó que
la Comisión de presupuestos había de-
vuelto el expediente á esta Corporación
con su dictámen de la Comisión de pre-
supuestos, sin perjuicio de lo que la Co-
poración municipal acuerde lo más opor-
tuno.

Enterada la Corporación del dictámen
de la Comisión de presupuestos y arbi-
trios, fecha 3 del corriente, relativo al
derecho del ramo del vino, acordó apro-
barle en unánime conformidad.

SESION DEL DIA 16 DE JUNIO.

Se abrió la sesión y quedó aprobada
la anterior.

Por el Sr. Presidente se manifestó que
la Comisión de presupuestos había de-
vuelto el expediente á esta Corporación
con su dictámen, sin perjuicio de lo que
la Corporación municipal acuerde lo más
oportuno.

Enterada la Corporación del dictámen
de la Comisión de presupuestos y arbi-
trios, fecha 12, relativo al arbitrio de pe-
sas y medidas de uso voluntario, acordó
aprobarle de unánime conformidad.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 20 DE JUNIO.

Se abrió la sesión y quedó aprobada
la anterior.

Por el Sr. Presidente se manifestó que
habiéndose recibido el BOLETIN OFICIAL del
día 17, núm. 145, en que está estampada
la derrama de la contribución territorial,
convóquese á la Junta pericial para la
formación del repartimiento, páseles ofi-
cio para que el día 23 se personen en la
casa consistorial, para que en vista de di-
cha circular practiquen las operaciones
preliminares para la expresada derrama.

En la precitada villa á 23 de Junio,
compareciendo los señores de la Junta
pericial, peritos nombrados por ambas
autoridades superior é inferior, presidien-
do este acto el Sr. Alcalde, y el infras-
crito Secretario leí, enteré á dichos seño-
res la circular de la Administración eco-
nómica, y enterados de su contenido y
constituidos, el Sr. Presidente les invitó
á que los trabajos preliminares fuesen
concluidos en tiempo oportuno, según la
expresada circular.

SESION DEL DIA 30 DE JUNIO.

Se abrió la sesión y quedó aprobada
la anterior.

Por el Sr. Presidente se manifestó
que mediante haberse dado principio á la
recolección de cereales y ser tiempo ocu-
pado, se suspendiesen las sesiones ordi-
narias hasta 1.º de Setiembre del corrien-
te año, lo que aprobaron los señores de
Ayuntamiento. Acordaron que se saquen
los extractos de todas las sesiones de los
meses de Abril, Mayo y Junio para su in-
serción en el BOLETIN OFICIAL de la pro-
vincia.

Y para que conste, en conformidad á
lo dispuesto en el art. 104 de la vigente
ley municipal, pongo la presente, visada
por el Sr. Alcalde, la cual firmo en Los
Hueros á 12 de Agosto de 1872.—
V. B.—El Alcalde, Rufino Gonzalez.—
Julian Puerta y Monge.

Alcaldía popular de Mejorada del Campo.

Hago saber se halla vacante la plaza
de Médico-cirujano titular de esta villa
para la asistencia de 25 á 30 familias po-
bres, que se proveerá con arreglo á la ley,
á cuyo fin los que se crean con derecho
á obtenerla presentarán en esta Alcaldía
sus solicitudes documentadas dentro del
preciso término de 20 días, que empeza-
rán á correr y contarse desde la inserción
del presente en el BOLETIN OFICIAL de la
provincia, dotada con 1.000 pesetas anua-
les.

Consta la población de unos 200 ve-
cinos; el Facultativo podrá ajustarse con
los pudientes de la misma, así como
también en los pueblos inmediatos de
Velilla de San Antonio, Rivas de Jarama,
en cuyas riberas se encuentra situada,
dos leguas y media de la capital, dos de
Arganda, una de Torrejon, una de Loe-
ches, una de Vicalvaro y otra de San
Fernando, posesion de Aldovea y otras,
cuyos productos y ventajosa posición pro-
porcionará al Facultativo una dotación y
comodidad bastante para que pueda vi-
vir con la dedencia que requiere su clase.

Lo que se hace público por medio del
presente á los efectos indicados.

Mejorada del Campo 14 de Agosto del
1872.—El Alcalde popular, Mariano Va-
lero.

Alcaldía popular de Miraflores de la Sierra.

Se halla depositada en poder de Gre-
gorio Amor, de esta vecindad, una potra
de unos seis meses de edad, pelo casta-
ño, con una estrella en la frente; y como
se ignore quién sea su dueño, se anuncia
al público para que llegando á su noticia
se presente en esta villa á recogerla,
previo pago de los gastos causados.

Miraflores de la Sierra y Agosto 22
de 1872.—El Alcalde, Eusebio Estéban.—
Por su mandado, José Vicente y Gua-
dalix.

Alcaldía popular de Villaviciosa de Odon.

El lunes 19 del actual mes ha des-
aparecido de la casa de su dueño Don
Eustaquio de Quevedo, vecino de este pue-
blo, una burra pelo negro, de siete años
de edad, de bastante alzada, con los cas-
cos de las patas un poco torcidos y algo
rozada en las últimas costillas de la parte
izquierda, ó sea del costillar del mismo
lado, sin que hasta ahora se sepa su pa-
radero.

Por consiguiente se suplica á los se-
ñores Alcaldes de esta provincia practi-
quen las más exquisitas diligencias en
averiguación del de dicha burra, y de ser
hallada, participármelo para los efectos
que sean procedentes.

Villaviciosa de Odon 24 de Agosto de
1872.—El Alcalde popular, Juan Me-
drano.

Alcaldía popular de Navas del Rey.

En la villa de Navas del Rey y con la
autorización competente, se sacan nue-
vamente á pública subasta, bajo el tipo
de 140 pesetas, 291 pinos inmadurables
del monte de Vallefrías, de este término
jurisdiccional y perteneciente á Pelayos,
parte de los cuales pertenecen á cortas
fraudulentas, y los demás se hallan des-
cortezados y derribados por el viento; su
remate tendrá efecto el día 1.º de Setie-
mbre próximo, en la casa consistorial de
esta villa y hora de las doce de su ma-
ñana, bajo el pliego de condiciones que se

halla de manifiesto en la Escribanía del
actuário.

Navas del Rey 22 de Agosto de
1872.—El Regidor regente, Pío San-
chez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de
Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el do-
mingo 25 de Agosto de 1872 en la Caja de
Ahorros.

Ingresos.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impo- nentes por con- tinua- cion.	Nu- vos impo- nentes.	Total de impo- nentes	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	501	78	579	183.507
P.º de San Millan 11.	66	4	70	19.310
C.º de San Pablo, 22.	59	4	63	17.540
Totales.	626	86	712	220.357

Pagos.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reinte- gros por saldo.	Idem á cuenta	Total de reinte- gros.	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	62	36	98	104.385.23

Ha correspondido autorizar dichas
operaciones á los Sres. Consejeros Don
Ramon María Calatrava.—D. Emilio Ber-
nar.—D. Ruperto Fernando de las Cue-
vas.—Marqués de Sardoal.—D. Estanis-
lao Figueras.—D. José Pulido y Espino-
sa.—D. Patricio Lozano.—El Gerente,
Braulio Anton Ramirez.

ANUNCIO

ADMINISTRACION DEL REAL SITIO DEL PARDO.

Se sacan á pública subasta en la Ad-
ministración del Real Sitio del Pardo, el
día 2 de Setiembre próximo, de nue-
ve á doce de su mañana, los aprovecha-
mientos siguientes:

Leñas.

- 1.º Desbroce de monte bajo á 50 me-
tros de ancho y en la longitud de las ta-
pias de Valpalomero y Querada.
- 2.º La chavasca que resulta del car-
boneo de Batuecas y Somontes.
- 3.º Roza de retama en el cuartel del
Sitio.
- 4.º La chavasca que resulte de las en-
cinas que se han de cortar en Velado.
- 5.º Las operaciones de roza, limpia y
atado de leñas menudas que resulten á
50 metros derecha é izquierda de la car-
tera de Madrid al Pardo desde Fuente la
Reina al Desaguadero.

El día 3 del mismo y á la misma ho-
ra los siguientes:

Pastos de invierno.

- 1.º Los del cuartel de San Jorge.
- 2.º Los del cuartel de Valdeleganar.
- 3.º Los del cuartel de Somontes.
- 4.º Los del cuartel del Hito.
- 5.º Los del cuartel de Valpalomero.

Sus respectivos pliegos de condicio-
nes se hallan de manifiesto en las ofici-
nas de la Administración patrimonial de
dicho Real Sitio para gobierno de los lici-
tadores.

Real Sitio del Pardo 27 de Agosto de
1872.—El Administrador, Miguel Uzu-
riaga.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.